CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0878-2019
Fecha: 2019-07-23 Hora: 09:15:11 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

"Por la cual se concede una prórroga y se dictan otras disposiciones"

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente número 200-16-51-12-0078/2018, donde obra Resolución N° 0693 del 08 de mayo de 2018, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, permiso para adelantar **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, con un área a intervenir de **0,4** ha para **22** individuos correspondientes a un volumen total de **8,64 m³** en bruto, entre los municipios de Mutatá y el Municipio de Chigorodó, vereda El Tigre, Departamento de Antioquia, en el marco del contrato de concesión N° 018 de 2015, Autopista al Mar 2 del proyecto Autopistas para la prosperidad, conforme a las cantidades y especies descritas en el artículo 1º de la citada resolución.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el día 15 de mayo de 2018. (folio 67).

Que la citada autorización se concedió por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto.

Que mediante escrito con consecutivo N° 2944 del 21 de mayo de 2018 la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** informa a esta Corporación que acoge como medida de compensación derivada del aprovechamiento forestal autorizado la herramienta BanCO_2 y en tal sentido solicitan a esta Corporación orientaciones respecto a dicha medida.

Que mediante escrito con consecutivo N° 7168 del 29 de noviembre de 2018 la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S. solicita prórroga de la Autorización de Aprovechamiento Forestal concedida en la Resolución N° 0693 del 08 de mayo de 2018 indicando que se requiere de esta "*debido a la necesidad de ajustar las actividades constructivas que impiden el desarrollo en el tiempo del proceso autorizado".*

En coherencia con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 2825 del 21 de diciembre de 2018, del cual se extrae lo siguiente:

"*(...)*

6. Conclusiones

Se recomienda requerir al usuario el informe de las actividades realizadas en el marco de la Resolución 0693-2018, verificar en campo la información que se allegue y proceder con el cierre del expediente 200-165112-078-2018 sino se ejecutó el aprovechamiento o con el seguimiento a la compensación conforme al número de individuos aprovechados.

No se encuentran restricciones para que el MODO con el que se cumpla la compensación sea el pago por servicios ambientales y el MECANISMO sea a través de Operador MAS BOSQUES, Así, una vez se verifiquen las actividades realizadas se tendrá la base para estimar la compensación requerida y evaluar el Plan de Compensación que presente el usuario."

Que mediante escrito con consecutivo N° 0260 del 25 de Enero de 2019 esta Corporación se pronunció frente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0693 del 08 de mayo de 2018 y en tal sentido se le requirió a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S. para que dentro del término de 15 días contados a partir del recibo del citado oficio, allegara informe de las actividades realizadas en el marco de lo permisionado.

Que mediante escrito con consecutivo N° 3436 del 19 de junio de 2019 la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, quien actúa en nombre de la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. de conformidad con el poder conferido por la citada sociedad, solicita a esta Corporación, pronunciamiento frente a la solicitud de ampliación del plazo para el Aprovechamiento Forestal Único solicitado en el escrito con radicado No 7168 del 29 de noviembre de 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración 'o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°:

"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015 respecto a la vigencia y características de la vigencia de los permisos de aprovechamiento forestal indica:

Artículo 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0878-2019
Fecha: 2019-07-23 Hora: 09:15:11 Folios: 0

solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.1.1.7.13. Características de la vigencia. La vigencia de las concesiones dependerá de la naturaleza y duración de la actividad económica para la cual se otorga y la necesidad de tiempo que tenga el concesionario para que el aprovechamiento sea económicamente rentable y socialmente benéfico.

Las concesiones se regirán por lo previsto en el Decreto-ley 2811 de 1974 y demás normas que los reglamenten.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Visto lo anterior, evidencia este despacho que la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, de acuerdo con lo indicado en el Informe Técnico N° 2825 del 21 de diciembre de 2018, tiene pendiente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0693 del 08 de mayo de 2018, en virtud de la autorización de APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO que le fuera permisionada, no obstante de conformidad con el artículo segundo de la mencionada actuación, esta se encuentra bajo el efecto suspensivo, hasta que se cumplan las condiciones dadas en el mismo.

Ahora bien en relación con la solicitud de prórroga efectuada mediante oficio N° 7168 del 29 de noviembre de 2018, advierte el despacho que no se ha emitido pronunciamiento alguno, lo cual fue reiterado mediante solicitud con radicado N° 3436 del 19 de junio de 2019.

Que así las cosas, procede el despacho a verificar que la notificación de la Resolución N° 0693 del 08 de mayo de 2018 se surtió de manera electrónica el día 15 de mayo de 2018, quedando en firme la mencionada resolución el día 30 de noviembre de 2018, por lo que la solicitud de prórroga se realizó con antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial otorgado.

Que bajo este escenario, y teniendo en cuenta la solicitud de Ampliación del plazo para la ejecución del Aprovechamiento Forestal Único permisionado en la Resolución N° 0693 del 08 de mayo de 2018, se procederá a otorgar la prórroga solicitada. Igualmente se procederá a reiterar a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. que se encuentra pendiente del cumplimiento de las obligaciones impuestas en virtud de la autorización conferida mediante Resolución N° 0693 del 08 de mayo de 2018, en los términos que se consignarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo. Así mismo se emitirá pronunciamiento respecto al Plan de Compensación Forestal y el modo como se realizará dicha compensación.

Finalmente es oportuno precisar, que de conformidad con lo indicado en el artículo segundo de la Resolución N° 0693 del 08 de mayo de 2018, la autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** concedida, se encuentra bajo condición suspensiva toda vez que no se ha acreditado por parte de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S. el cumplimiento de las condiciones establecidas en el citado numeral.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. N° 900.902.591-7, representada legalmente por el señor ANDRES TRUJILLO URIBE, identificado con C.C. N° 79.240.119, o por quien haga las veces en el cargo, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, autorizado mediante la Resolución N° 0693 del 08 de mayo de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de SEIS (06) meses, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado en el artículo 4º de la Resolución N° 0693 del 08 de mayo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.902.591-7 que la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución N° 0693 del 08 de mayo de 2018 continua bajo condición suspensiva en virtud de lo establecido en el artículo segundo de la citada resolución.

Parágrafo 1: El cumplimiento de las obligaciones derivadas del aprovechamiento forestal y la respectiva presentación de informes respecto a este, se encuentra bajo la misma condición suspensiva.

Parágrafo 2: La sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S. deberá presentar a esta Corporación dentro del término de **QUINCE (15) días** contados a partir de la firmeza de la presente actuación, informe donde se evidencie el estado en el que se encuentran dichos trámites a efectos de levantar la condición suspensiva, o en su defecto, allegue a esta Corporación copia del acto administrativo emitido por el MADS, en el que se emita pronunciamiento respecto al levantamiento de veda requerido y las autorizaciones conferidas por los propietarios de los predios privados que serán objeto de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** identificada con Nit N° 900.902.591-7 que en relación con la Selección de la Medida Compensatoria comunicada a esta Corporación mediante oficio con consecutivo N° 2944 del 21 de mayo de 2019, CORPOURABA no encuentra objeción alguna para que el modo de compensación se realice a través del pago por Servicios Ambientales PSA; su ejecución a través de Operadores - BanCO_2; mediante acciones de restauración y; de forma individual.

Parágrafo: La sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 8° de la Resolución N° 0693 del 08 de mayo de 2018 que autoriza el Aprovechamiento Forestal, deberá presentar a esta Corporación el Plan de Compensación, conforme lo establecido en la Resolución N° 256 del 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual se le otorga un plazo de **QUINCE (15) días** contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 0683 del 08 de mayo de 2018, no son objeto de modificación, por lo que conservan su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico N° 400-08-02-01-2825 del 21 de diciembre de 2018 forma parte integral de la presente actuación, por tanto, ténganse como anexo de la misma.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0878-2019
Fecha 2019-07-23 Hora 09:15:11 Folios 0

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7 y la sociedad **CHINA HARBOURG ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** identificada con Nit. N° 900.637.682-3, quien funge como apoderada de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, a través de sus representantes legales, o a quienes hagan las veces en el cargo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular de la presente actuación administrativa deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos ($72.300), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, de conformidad con la tarifa de Derechos de Publicación, fijada por esta Corporación.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: ***Del Recurso de Reposición.*** Contra la presente resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el articulo 74 ibídem.

ARTÍCULO NOVENO: ***De la firmeza:*** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany C.		18/07/2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		19/7/209
Aprobó:	Vanessa Paredes Zuñiga		19-07-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-12-0078/2018